

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se establecen las normas para el abono de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Mutualidades Laborales, Formación Profesional y Sindical, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 20 de febrero de 1953 y 9 de los corrientes.

Mos. Sres.: El Decreto de 9 de diciembre de 1955 establece el sistema de cotización global, tanto de las aportaciones correspondientes a los Subsidios y Seguros Sociales Unificados (Familiar, Vejez, Enfermedad y Paro Tecnológico) como las correspondientes a la Organización Sindical y Formación Profesional, por lo que se hace preciso revisar el sistema de cotización establecido por las Ordenes de 11 de abril y 24 de septiembre de 1953, introduciendo algunas modificaciones para que, dentro de la máxima garantía en las operaciones precisas, se simplifique en la mayor medida posible y permita a las Empresas y, posteriormente, a las Oficinas Recaudadoras, cumplir sus obligaciones de forma clara y sencilla.

Por todo ello, a la vez que se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la confección de los «Boletines de Cotización», ajustados a las características expuestas, se hace preciso establecer, también en forma global, el reparto del recargo del 10 por 100 de mora entre los Organismos y Entidades, de manera equivalente a su actual participación.

Por último, el Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales, con objeto de facilitar a las Empresas, en un solo acto, el abono de una y otra cotización, utilizarán la red bancaria y de Cajas de Ahorro como oficinas recaudadoras, comunes a ambas Instituciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al Instituto Nacional de Previsión, como Organismo Gestor de los Seguros Sociales Obligatorios, le corresponde la recaudación de la cuota unificada de Subsidios Familiares y Seguros de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Paro Tecnológico, así como la recaudación de la cuota sindical y Formación Profesional, y a las Mutualidades Laborales, la señalada a su propio sistema de previsión.

Ambas Instituciones, al objeto de que las Empresas verifiquen conjuntamente el abono de la totalidad de la cuota, utilizarán al efecto las siguientes Oficinas Recaudadoras:

- Cajas de Ahorro Benéfico-sociales.
- Establecimientos de la Banca privada.

Los ingresos efectuados en entidades u oficinas distintas a las indicadas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, no

producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Art. 2.º Como excepción al principio general establecido en el artículo anterior, el ingreso de las referidas cuotas se verificará forzosa y exclusivamente en las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en los siguientes casos:

a) Cuando la liquidación no se verifique dentro del plazo legal de ingreso y haya, por tanto, de ser gravada con el recargo por demora a que se refiere el artículo quinto de la presente Orden.

En los casos en que la liquidación fuese consecuencia de acta de la Inspección de Trabajo o de requerimiento formulado con arreglo a los preceptos de la Orden de 8 de octubre de 1949, la Empresa habrá de presentar, juntamente con la documentación de ingreso, el acta o requerimiento que la origine a efectos de comprobación y devolución.

b) Cuando por no existir oficina recaudadora en la localidad donde radique el Centro de trabajo se empleen los Servicios de Giro Postal para el ingreso de estas cuotas.

Para ello será imprescindible remitir a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión un Giro Postal ordinario por el total de la liquidación, y en igual fecha, por correo certificado, los ejemplares precisos del «Boletín» de cotización E. 1 y de la relación nominal E. 2, haciendo constar en los mismos el número de Giro Postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente estas remesas.

c) Cuando la liquidación total de la empresa arroje saldo a favor de la misma por superar el importe de los Subsidios Familiares abonados al de las cuotas que por todos conceptos haya de ingresar.

En estos casos la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión hará efectivo el importe del saldo que arroje la liquidación, verificando al efecto las comprobaciones oportunas cuando así lo estime necesario.

De no cumplirse esta norma por las Empresas comprendidas en los apartados anteriores, será de cuenta de las mismas el pago de las costas y perjuicios que irrogue la aplicación del procedimiento de apremio, independientemente de las sanciones señaladas en el artículo 14.

Art. 3.º Las liquidaciones de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualidades Laborales habrán de efectuarse necesariamente en oficinas recaudadoras de la misma provincia en que radique el centro o centros de trabajo de la Empresa.

No se autorizará en lo sucesivo el ingreso de las cuotas en provincia distinta a la en que esté enclavado el centro de trabajo, y las autorizaciones actualmente concedidas al amparo de lo establecido en el artículo noveno de la Orden de 11 de abril de 1953 serán revisadas con un criterio restrictivo, resolviendo en definiti-

va sobre las mismas la Dirección General de Previsión, previo informe del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.

Igualmente, y con idéntico criterio, serán revisadas las autorizaciones de que vienen disfrutando las Empresas denominadas P. A. I. Nacional para realizar en forma especial la liquidación de las cuotas de Seguros Sociales, sobre las que, asimismo, resolverá en definitiva la Dirección General de Previsión, previo informe del citado Instituto.

Las empresas P. A. I. Nacional que sean autorizadas para continuar este sistema, cuando, además, vengan obligadas a cotizar a Mutualidades Laborales, verificarán el ingreso de las cuotas correspondientes a dichas Instituciones con arreglo a las normas de carácter general establecidas en esta Orden.

Art. 4.º El ingreso de la totalidad de las cuotas a que esta Orden se refiere se efectuará, según lo establecido en el artículo primero del Decreto de 20 de febrero de 1953, por mensualidades vencidas, disponiendo las Empresas para ello de todo el mes inmediato siguiente.

Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de Seguros Sociales por períodos mensuales las siguientes Empresas:

a) Las Empresas navieras, por su personal embarcado, que continuarán efectuando sus liquidaciones por viajes rendidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

b) Las incluidas en la Rama de Trabajadores del Mar, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina, y con arreglo a las modalidades de esta Rama.

c) Las Empresas Agrícolas comprendidas en el Régimen Especial de Seguros Sociales de la Agricultura, por lo que respecta a Subsidios Familiares y Seguros de Vejez e Invalidez, cuyas cuotas patronales se ingresan por medio del recargo en la contribución territorial rústica y pecuaria. Estas Empresas, por lo que se refiere a las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a efectuar sus ingresos por períodos mensuales y en el plazo y forma establecidos en esta Orden con carácter general.

d) Las comprendidas en los Sistemas Especiales de la Naranja, Resina, Aprovechamientos forestales y Cábamo, las cuales verificarán sus liquidaciones con arreglo a las modalidades del Sistema Especial en que se encuentran incluidas.

Las Empresas comprendidas en alguno de los apartados anteriores que estén obligadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales verificarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Art. 5.º Toda cantidad ingresada fuera de los plazos indicados en el artículo

anterior, cualquiera que sea la causa que motive el retraso, incurrirá en un recargo del 10 por 100.

El importe de este recargo, así como también el que abonen las empresas comprendidas en Ramas o Sistemas especiales y el que ingresen los trabajadores agropecuarios que retrasen el abono de la cuota de productor, que vienen obligados a satisfacer, será distribuido entre los distintos Organismos en forma equivalente a su actual participación, con arreglo a las normas siguientes:

a) De la totalidad del recargo por demora que abonen las Empresas que, a efectos del Seguro de Enfermedad, figuren adscritas a una determinada Entidad Colaboradora, percibirá ésta un 15,90 por 100.

b) Con el resto del recargo que satisfagan las empresas adscritas a Entidades Colaboradoras, más la totalidad del que ingresen las empresas del Seguro Directo y de Ramas especiales y el que abonen los trabajadores agropecuarios, se constituirá un fondo único, que se distribuirá con arreglo a los siguientes porcentajes:

10,70 por 100, a la Organización Sindical, para los fines actualmente previstos.

30,60 por 100, al Instituto Nacional de Previsión, que lo distribuirá, por partes iguales, en incrementar los fondos destinados a gastos de administración y en ampliar los beneficios que la Mutualidad de la Previsión concede a sus afiliados que sean funcionarios de dicho Instituto, según acuerdo del Consejo de Dirección de aquélla.

58,70 por 100, a disposición de este Ministerio, que lo aplicará, por terceras partes, a los fines previstos en los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo tercero de la Orden de 30 de diciembre de 1942.

c) A las entidades Colaboradoras se les hará efectiva su participación en la cuantía señalada en el apartado a), al propio tiempo que se les ingrese el 9 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad, deducido el 5,50 por 100 de canon del Plan de Instalaciones e Inspección Médica.

d) El abono de la participación que corresponde a los demás Organismos indicados lo realizará el Instituto Nacional de Previsión en la forma actualmente establecida.

Lo dispuesto en este artículo no afecta al recargo del 10 por 100 correspondiente a las cuotas de Mutualidades Laborales, que continuará rigiéndose por su actual legislación.

Art. 6.º Las Empresas podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas por error dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de haberse hecho efectivas.

Transcurrido el indicado plazo, caducará el derecho a solicitar su reintegro y quedará firme el ingreso efectuado.

Art. 7.º La liquidación de cuotas se

formalizará exclusivamente en los modelos E. 1 («Boletín» de cotización) y E. 2 (Relación nominal de trabajadores), que, aprobados por la Dirección General de Previsión, editará y distribuirá el Instituto Nacional de Previsión.

Aquellas Empresas que no tengan que contribuir en la proporción establecida con carácter general a alguno de los Subsidios y Seguros Unificados, Cuota Sindical o Formación Profesional, utilizarán un modelo E. 1 especial, editado en color amarillado y adaptable a los distintos supuestos de cotización en tales Empresas.

Art. 8.º Al «Boletín» de cotización modelo E. 1 habrá de acompañarse necesariamente relación nominal, modelo E. 2, de todos los productores al servicio de la Empresa en el mes objeto de la liquidación, totalmente diligenciada. Las Empresas que abonen directamente el Subsidio Familiar a sus trabajadores consignarán también en dicha relación los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho tales beneficios, y las restantes consignarán el número del subsidiado y el de beneficiarios de los trabajadores con derecho reconocido, para que pueda hacerse efectiva la prestación por el Instituto.

Art. 9.º Los modelos E. 1 y E. 2 estarán a disposición de las Empresas en las oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura, quedando terminantemente prohibida la utilización de impresos distintos a los editados oficialmente por el Instituto Nacional de Previsión, aun cuando los mismos sean de formato idéntico al modelo oficial establecido.

No obstante, las Empresas que por tener mecanizados sus servicios administrativos precisen utilizar un modelo E. 2 (Relación nominal de trabajadores) de tamaño especial que se adapte a las máquinas que posean, podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión la autorización pertinente, el cual, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales, y si estima justificada la necesidad, concederá la autorización en las condiciones y mediante el abono de los derechos que en cada caso señale.

Art. 10. Las Empresas extenderán los modelos E. 1 («Boletín» de cotización) y E. 2 (Relación nominal de trabajadores) con sujeción estricta a las instrucciones que figuran en los talonarios de dichos modelos oficiales, en evitación de errores que dificulten el trámite u originen perjuicio a los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Empresas o trabajadores.

Por cada liquidación mensual se presentarán dos ejemplares del modelo E. 1 y tres ejemplares del modelo E. 2, a los efectos siguientes:

Modelo E. 1. Un ejemplar quedará en poder de la oficina recaudadora, y otro, debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la Empresa como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Modelo E. 2. Dos ejemplares quedarán en poder de la oficina recaudadora, y otro, debidamente sellado por ella en todos sus folios, se devolverá a la Empresa, para que lo una al E. 1 correspondiente.

Si la Empresa tuviera concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, cumplimentará un ejemplar más, tanto del E. 1 (cuerpo A, correspondiente a Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional), como del E. 2, que se entregarán en la oficina recaudadora.

Art. 11. Las Empresas justificarán exclusivamente ante los Organismos competentes el pago de las cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales, Sindical, Formación Profesional y Mutualidades Laborales mediante la presentación del E. 1 («Boletín» de cotización) y del E. 2 (Relación nominal de trabajadores) que corresponda, debidamente diligenciados por la oficina recaudadora.

Art. 12. El pago de los salarios se justificará mediante recibos individuales firmados por el trabajador, que serán confeccionados por las propias Empresas con arreglo al modelo oficial que se

insertó en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de abril de 1953. Estos recibos se extenderán por duplicado, entregándose un ejemplar al trabajador al propio tiempo de hacerle efectivo su salario; el otro, firmado por el perceptor, lo archivará la Empresa en la forma que se dispone en el artículo siguiente.

Los recibos se referirán, como máximo, a meses completos, pudiendo extenderlos por semanas, decenas o quincenas la Empresa que así lo desee.

Las Empresas que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo, deberán solicitarlo a la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrán de figurar con la debida separación y claridad los diversos conceptos de abono y descuento, e igualmente en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución. Además de las circunstancias que se señalan, deberán las Empresas consignar en dichos documentos, inexcusablemente, el número del trabajador en el Seguro de Enfermedad y el nombre de la Entidad aseguradora de este riesgo (Caja Nacional, Servicio Sindical o Entidad Colaboradora).

Contra la resolución dictada por la Delegación de Trabajo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días ante la Subsecretaría de este Ministerio, que resolverá lo procedente, oídas las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Art. 13. Las Empresas archivarán los modelos E. 1 y E. 2 de cada liquidación, juntamente con los recibos individuales, clasificados en igual orden a como figuren sus titulares en el E. 2.

Dicha documentación la conservarán las Empresas durante un plazo mínimo de cinco años, para que pueda ser examinada por los Organismos competentes.

Art. 14. Independientemente de las sanciones que puedan imponerse con arreglo a la vigente legislación por morosidad, total o parcial, en el pago de los salarios o de las cuotas, la Inspección de Trabajo vigilará la correcta confección de todos los modelos a que la presente Orden se refiere, y la falta de dichos documentos o las deficiencias en su redacción que impidan el conocimiento real de la situación de la Empresa en sus obligaciones sociales, así como también el incumplimiento de lo establecido en los artículos segundo y décimo y demás disposiciones de esta Orden, serán sancionadas con multas de 25 a 100 pesetas por trabajador y mes, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Igual sanción deberá imponerse a las Empresas que no entreguen a sus trabajadores el recibo individual justificativo del pago de salarios.

Art. 15. Suprimido el modelo oficial del Libro de Pago de Salarios y Haberes, y sin efecto la obligación que la legislación vigente imponía a las Empresas de remitir la hoja duplicada de dicho Libro a las Entidades con las que tengan concertado el Seguro de Accidentes, quedan no obstante obligadas dichas Empresas a enviar a la Compañía o Compañías con las que tengan asegurado dicho riesgo, y en el momento que éstas lo soliciten, un ejemplar del modelo E. 2, facilitando los datos y declaraciones que a éstas convengan en relación con los derechos y obligaciones que se deduzcan de la póliza suscrita, así como a permitirles las investigaciones que estimen oportunas.

El Libro de Matrícula continuará llevándose en la forma establecida en la legislación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Art. 16. Las Magistraturas de Trabajo ingresarán directa y exclusivamente en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión las cantidades que perciban por cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, como consecuencia de aplicar la vía de apremio a liquidaciones no ingresadas en sus plazos legales. Al propio tiempo que verifican dichos ingresos comunicarán a la Mutualidad Laboral correspondiente y, en su caso, a la En-

tidad Colaboradora, la cuantía y causas del ingreso efectuado, utilizando para todo ello el modelaje oficial establecido.

Art. 17. La Dirección General de Previsión dictará las instrucciones precisas para que las oficinas recaudadoras cumplieren lo que en esta Orden se establece y retirará la función recaudadora a las que no lo verifiquen, ateniéndose estrictamente a las normas, modelaje y plazos que en dichas instrucciones se establecen.

A los acuerdos que adopte la Dirección General de Previsión, retirando la facultad para actuar como oficina recaudadora se les dará la necesaria publicidad para conocimiento de las Empresas.

Las Cajas de Ahorro y Entidades bancarias a quienes interese efectuar la función recaudadora, de acuerdo con tales instrucciones, lo harán constar así ante la Dirección General de Previsión en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de las mismas, comunicándolo igualmente a las Empresas que se presenten a verificar los ingresos de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Art. 18. Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de enero de 1956, excepto para las Empresas que efectúen semanalmente al pago de los salarios, que la aplicarán a partir del día 2 de dicho mes. En consecuencia, la liquidación e ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualidades Laborales correspondientes a los salarios devengados a partir de las fechas indicadas, se efectuarán dentro del próximo mes de febrero, con arreglo al procedimiento y modelaje establecido en esta disposición.

Art. 19. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 11 de abril y 24 de septiembre de 1953 y todas aquellas otras disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Las cuotas correspondientes a los salarios devengados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, cualquiera que sea la causa de no haber sido satisfechas a su debido tiempo, que se ingresen a partir de 1.º de febrero próximo, se ajustarán al procedimiento establecido en la presente disposición.

2.º El plazo de un año, a que se refiere el artículo sexto para solicitar la devolución de las cantidades ingresadas por error, empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta disposición para los ingresos efectuados dentro de los cinco años anteriores.

3.º Quedan sin efecto los modelos E. 1 y E. 2 especial que han venido empleándose por las Empresas para el ingreso de sus cotizaciones de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, que son sustituidos por los que se editan conforme a lo dispuesto en esta Orden. Aquellas Empresas que tengan en su poder talonarios completos del modelaje anulado podrán canjearlos en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión por los del nuevo formato que se establecen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de enero).

(G. C.—207)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLECCIÓN DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción a favor de María Milagrosa Alonso Castro (322-4-14.821), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 17 de diciembre de 1954, con veinte días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y de-

más familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de enero de 1956.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—272)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción a favor de Santiago Jesús María Navarro Ferrer (321-1-13.373), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 8 de enero de 1953, con ocho días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—273)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, se sigue el expediente instado por doña Angela Sánchez Diezma Garoz, apoderada por su esposo don Eugenio Bovay Bontosi, sobre consignación de la suma de seis mil pesetas para entregar a los herederos de doña Clotilde Beistegui Urrestarazo, como resto del precio aplazado, en que la doña Clotilde Beistegui vendió a la doña Angela Sánchez Diezma, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Félix Rodríguez Valdés, con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y en la suma de ciento veinticinco mil pesetas, una parcela de terreno, situada en los términos municipales de Chamartín de la Rosa y Canillas, con fachada a la calle de Matías Turrión, dentro de cuya parcela existe un hotel, un cobertizo y dos naves.

Y desconociéndose quiénes sean los herederos y causahabientes de doña Clotilde Beistegui, así como sus domicilios, se les hace saber la consignación efectuada por doña Angela Sánchez Diezma, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y periódico diario de la capital, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, a hacerse cargo de las seis mil pesetas consignadas, justificando en forma sus derechos para percibir las; advirtiéndoles que, si no lo verifican ni formulan oposición a la referida consignación, se tendrá por bien hecha la misma y se dispondrá lo conducente con respecto a la petición deducida por la doña Angeles Sánchez Diezma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.186)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de hoy, dictada por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia del número trece, de esta capital, en autos tramitados al amparo y por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley,

Hipotecaria, a instancia de don Ricardo Martínez Carbajosa, representado por el Procurador señor Rivera Arrillaga, contra don Alejandro González Alonso, sobre pago de pesetas, se anuncia por medio del presente la venta de nuevo, por primera vez, en pública subasta, y por las cantidades que a continuación de cada una de ellas se expresará, fijadas a tal fin en la escritura de rectificación de ciertos errores padecidos en la de préstamo con hipoteca objeto de dichos autos, las fincas hipotecadas en ésta, siguientes:

4.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de María del Carmen, sin número, de ciento setenta y un metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a dos mil doscientos dos pies y cuarenta y ocho centésimas de otro. Sale a subasta en cuatro mil pesetas.

5.^a Solar o parcela de terreno, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de María Isabel, sin número, de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a ocho mil seiscientos noventa y cuatro pies. Sale a subasta en catorce mil quinientas pesetas.

6.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de Galiana, sin número, de setecientos treinta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pies y ochenta centésimas de pie. Sale a subasta en dieciséis mil pesetas.

7.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de María Teresa, sin número, de ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a once mil trescientos ochenta y cinco pies con noventa y dos centésimas de otro. Sale a subasta en diecinueve mil pesetas.

10.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de María Isabel, sin número, de ciento veinte metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a mil quinientos cuarenta y cinco pies con sesenta centésimas de otro. Sale a subasta en tres mil pesetas.

11.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de Jaime III, sin número, de cuatrocientos veinte metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a cinco mil seiscientos nueve pies sesenta centésimas de otro. Sale a subasta en diez mil pesetas.

12.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de Athos, sin número. Tiene una extensión superficial de doscientos veinticuatro metros, equivalentes a dos mil ochocientos ochenta y cinco pies y doce centésimas de pie. Sale a subasta en cinco mil pesetas.

13.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de Athos, sin número, de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a ocho mil setecientos ochenta y cuatro pies y dieciséis centésimas de pie. Sale a subasta en quince mil pesetas.

14.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy Portos, sin número, de ciento diez metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a mil cuatrocientos dieciséis pies con ochenta centésimas de pie. Sale a subasta en dos mil quinientas pesetas.

15.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de Athos, sin número, de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a ocho mil setecientos ochenta y cuatro pies y dieciséis centésimas de pie. Sale a subasta en quince mil pesetas.

minada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle de Portos, sin número, de doscientos ochenta metros cuadrados de extensión superficial, igual a tres mil seiscientos seis pies con cuarenta centésimas de otro. Sale a subasta en seis mil pesetas.

16.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle llamada hoy de Aramis, sin número, de setecientos ochenta metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a diez mil cuarenta y seis pies y cuarenta centésimas de pie. Sale a subasta en diecisiete mil pesetas.

17.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle de Pericles, sin número, de diecisiete mil ochocientos metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a doscientos veinte mil pies cuadrados. Sale a subasta en cuatrocientas cinco mil cuatrocientas pesetas.

18.^a Parcela de terreno o solar, sito en Madrid, procedente de la finca denominada «El Jardínillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, en la calle de la Industria, sin número, de mil doscientos metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y seis pies cuadrados. Sale a subasta en tres mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento once de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación de veinte días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia, firmado: Jacinto Blanco.

(A.—4.185)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Francisco Grau Artigas, contra don Julián García Sepúlveda, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de doce mil pesetas, en que han sido tasadas, dos vacas lecheras de siete años, blanca y negra, en producción.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de febrero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Emilio Aguado.

(A.—4.182)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos a instancia de doña Francisca Rodríguez San Pedro, contra don Juan Manuel Ferraz Castán, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, y tipo de tasación, los bienes muebles embargados a dicho deudor, consistentes en: una máquina de coser, marca «Alfa», número 585.562; secreter, y un aparato de radio, marca «Castilla», con número de chasis 0-391 M-H 221-U, de cinco lámparas; tasado todo ello pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de febrero próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Alfredo Heraso. (Rubricado).—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas. (Rubricado).

(A.—4.180)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número veintidós, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo promovidos por «Muebles Duramás» (S. A.), representado por el Procurador señor Rodríguez Fernández, contra doña Josefa Pan Viqueira, con domicilio en la calle de Zorrilla, número veintitrés, tienda, de esta capital, sobre pago de cantidad, ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes muebles, que le fueron embargados y depositados en dicho domicilio, consistentes en: un mostrador vitrina, una vitrina, una luna adosada a la pared, una lámpara de cristal y bronce, una alfombra, una cómoda, diez madelos de vestidos de señoras y dos apliques de luz.

Asimismo es objeto de subasta los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a modas, sito en Marqués de Cubas, número ocho, con vuelta a la calle de Zorrilla, número veintitrés.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de esta subasta, por lo que respecta a los bienes muebles, la cantidad de catorce mil cuatrocientas pesetas, y por lo que respecta a los derechos de traspaso, la de ciento veinticinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para poder tomar parte en cualquiera de los remates, que han de verificarse separadamente, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por lo que respecta a los derechos de traspaso, el licitador que resulte rema-

tante contraerá la obligación de ejercer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el ejercido por la arrendataria, que es el de modas.

Que el rematante adjudicatario retendrá en su poder, del precio de la adjudicación, el importe de la participación que, con arreglo al artículo cincuenta de la ley de Arrendamientos Urbanos, deberá entregar al arrendador que no hubiere ejercitado su derecho de tanteo o de retracto dentro del plazo legal.

La aprobación del remate, por lo que respecta a dichos derechos de traspaso, quedará en suspenso por término de treinta días, a contar desde la notificación del mismo al arrendador, dentro de cuyo plazo puede éste ejercitar el derecho de tanteo que le reconoce el artículo cuarenta y siete de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, o el derecho de retracto que le reconoce el artículo cuarenta y ocho de dicha Ley.

Dado en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, firmado: Antonio Peral.

(A.—4.188)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia del Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre y representación de doña Remedios Bernedo Cabredo, contra don Baltasar García García, para la efectividad de un préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, fijado en la escritura de préstamo, de la siguiente

Fincas

Una casa, sita en esta capital, al sitio del Puente de Vallecas, con fachada a la calle de Matías Montero, por donde se halla señalada con el número cuatro, que consta de planta baja y dos plantas superiores, teniendo de superficie su planta baja cuatrocientos setenta metros cincuenta decímetros cuadrados, y las plantas superiores trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados. El solar sobre el que se alza se describe así:

Parcela de terreno, situada en esta capital, entre el Puente de Vallecas y el Portazgo, a la derecha de la carretera de Valencia; tiene de extensión superficial quinientos setenta y tres metros cuadrados cinco decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil trescientos ochenta y seis pies, también cuadrados. Linda: al Norte, en línea de veintiocho metros cuarenta centímetros, con finca de que se segregó; al Sur, en línea de veintinueve metros veintitrés centímetros, con la calle de Nuestra Señora del Carmen; al Este, en línea de diecisiete metros siete centímetros, con la calle de Matías Montero, antes Bravo Guijarro, y al Oeste, en línea de veintitrés metros treinta y tres centímetros, con el edificio destinado a Escuela de Educación Profesional y Aprendizaje. La diferencia o exceso de la superficie del solar sobre el de la casa se destina a patio y dos pasos, en cuyo patio existe una nave utilizable para usos industriales, con entrada directa por la calle del Carmen. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al folio 12, tomo 220 de Vallecas, finca número 10.981, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de quinientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de febrero próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, pactado como antes se dice en la escritura de préstamo, con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose

dose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; y

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.181)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a los propietarios de los quioscos de la Organización Nacional de Ciegos que se consideren perjudicados con motivo de haber abonado tiras de cupones de dicha Organización a los que había sido alterada la fecha, para que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, con objeto de prestar declaración en el sumario 18, de 1956, que se sigue sobre falsedad y estafa, y serles ofrecidas las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—97)

Ibáñez García (Juan), de treinta y seis años, viudo, empleado, que habitó en la calle de Segundo Ispizúa, núm. 8 (Colonia Iturbe), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, con objeto de ser requerido y practicar diligencias acordadas en la pieza separada de responsabilidades civiles subsidiarias del sumario 97, de 1955.

(B.—99)

Jarabo Pérez Morris (José María), de treinta y dos años, casado, del comercio, comparecerá en el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a practicar una diligencia en las 112, de 1955, a virtud de querrela por el interpuesta sobre usura, apropiación indebida y falsedad.

(B.—100)

Por el presente se llama a Magdalena Etayo y Félix Martín, ambos acreedores de la quebra fraudulenta del restaurante Achuri, para que comparezcan en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a declarar en el sumario 555, de 1947, y ofrecerles las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—101)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, de esta capital, en la ejecutoria de causa seguida con el núm. 123, de 1946, por delito de estafa, contra Fidel de la Vega Quintana García, se hace saber por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la Sección séptima de la Audiencia Provin-

cial de esta capital ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1955 sentencia en dicha causa, por la que se condena al procesado referido a abonar en concepto de indemnización a don Rafael Alonso Bazón, que vivió en la calle de Galdo, núm. 2, la suma de 1.282 pesetas, y habiendo fallecido aquel señor, se hace saber a la persona o personas herederas el derecho al percibo de la indemnización señalada.

(B.—125)

Desconocidos.—Se cita a cuantas personas adquirieran de Rufino Laira Truchado participaciones de la Lotería Nacional para el sorteo del día 22 de diciembre de 1955, del núm. 17.993 (diecisiete mil novecientos noventa y tres), que aquél expendió por error, y que no les fueran canjeadas por el número de que era titular o que no se les reintegrara del importe de dichas participaciones, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, sito en General Castaños, núm. 1, a fin de recibirles declaración en diligencias número 221, de 1955, y hacerles saber que la cantidad importé de las participaciones adquiridas obra en la Caja General de Depósitos a su disposición.

(B.—27)

JUZGADO NUMERO 10

Por acuerdo del señor Juez de instrucción núm. 10, de esta capital, adoptado en el sumario núm. 288, de 1955, que se instruye por estafa a Benedicto Larena Bartolomé, se cita por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Fernando Muñoz Luna, de cincuenta años, casado, empleado, hijo de Fernando y Antonia, natural y vecino de Sevilla, que dijo estar domiciliado en dicha ciudad, calle de Castilla, núm. 134, barrio de Triana, y a Angeles Font Pulido, de veinticinco años, soltera, artista, hija de Manuel y María Angeles, natural de Madrid, que estuvo domiciliada en esta capital, calle de El Escorial, núm. 15, quien actualmente se encuentra en el Extranjero, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado, para ser oídos en declaración.

(B.—121)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el sumario que se instruye con el núm. 382, de 1955, sobre robo, se cita por medio de la presente al propietario de un automóvil, del que el día 22 de diciembre pasado, cuando se encontraba estacionado frente al número 120 de la calle de García Morato (Parque de Bomberos), mejor dicho, una camioneta de reparto de leche, le fué sustraído dos llaves inglesas, de seis por ocho; un destornillador, y cuatro llaves fijas; y al de otra camioneta, en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, hace unos dos meses, a la hora del mediodía, que le fué sustraído un par de alicates, un martillo, dos destornilladores, un destornillador y tres llaves fijas; y, por último, al propietario de un automóvil de turismo, que se hallaba parado en la calle de Flor Alta, sobre las diez de la mañana del día 29 de diciembre pasado, del que se ignoran si sustrajeron algo; a todos ellos con objeto de recibirles declaración y ofrecerles, en su caso, el procedimiento, de conformidad con lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—47)

JUZGADO NUMERO 22

Por el presente edicto, el Juzgado de instrucción núm. 22, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, cita, para ante el mismo, al súbdito belga don Georges Renson, cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen, a fin de que en término de cinco días comparezca en el sumario 197, de 1955, por daños, a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el aludido sumario.

(B.—33)

CARTAGENA

Don Toribio Salinas Abad, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Cartagena y su partido, en prórroga, Juez de este Juzgado número 2 de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 103, de 1955, sobre violación de correspondencia, contra el procesado Emilio Ruiz Cayuela, al que le fueron intervenidas seis cartas, entre ellas una dirigida al vecino de Madrid don José Zamora Macián, desde el Puerto de Mazarrón, en el que se ha acordado por medio del presente edicto hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en la presente causa; y para que sirva de notificación en forma se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

(B.—25-E. 23)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número seiscientos setenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y cinco, a instancia de don Fernando Moreno Hermosa, representado por el Procurador señor Rodríguez Fernández, contra doña Mercedes Martín (o Martín-Forero) López Coronado y los ignorados herederos de doña Fernanda López Coronado Barba, en reclamación de tres mil novecientos ochenta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos, en cuyos autos he acordado emplazar a los expresados ignorados herederos de doña Fernanda López Coronado Barba a medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se remitirá para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en término de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso segundo, para hacerles entrega de las copias de demanda para ellos presentadas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de doña Fernanda López Coronado Barba, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.187)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 11

En el expediente de juicio de faltas número 600, del año 1955, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra el súbdito francés Jacques Paúl, de sesenta años, viudo, natural de París, hijo de Augusto y Juana, cuyo actual paradero fijo se ignora, se dictó sentencia en 1 de diciembre de 1955 condenando al mismo, entre otras responsabilidades, a la pertinente represión privada, habiéndose acordado en proveído de 20 de diciembre de 1955 la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dicha represión privada tenga efecto, dado su ignorado paradero.

(G. C.—26)

(B.—51)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 582, de 1955, por hurto, contra Juan Antonio Salas Ramos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 31 de diciembre de 1955.—El señor don Felipe González Baza, Juez del Juzgado muni-

cipal núm. 13, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por hurto contra Juan Antonio Salas Ramos, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Salas Ramos a la pena de cinco días de arresto; a que abone al perjudicado la suma de 500 pesetas de indemnización, y al pago de las costas del presente juicio; remitiéndose la oportuna hoja de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeldes y al Juzgado de su naturaleza, para constancia en los mismos, tan pronto sea firme la presente sentencia, la que se le notificará por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el día de la fecha, de que doy fe.—Fernando Larrey (rubricado).

Y para que sirva de notificación a Juan Antonio Salas Ramos, mayor de edad, casado, hijo de Miguel y Teresa, y en paradero desconocido, se expide la presente en Madrid, a 31 de diciembre de 1955.

(B.—28)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas seguido bajo el núm. 370, de 1955, por estafa, contra Enrique Bergas Jiménez, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1955, auto, sobreseyendo por prescripción libremente dicho procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a Enrique Bergas expido el presente, que firmo en Madrid, a 25 de noviembre de 1955.

(G. C.—66)

(B.—78)

AVISO

Doña María Forastier Arroyo, propietaria del establecimiento de vinos sito en la calle del Olvido, número 62, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Alfredo Valbuena Morán.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—4.183)

AVISO

Don Alejandro Mayoral, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de Antillón, número 9, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a doña Laura Alonso González.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—4.184)

ANUNCIO

1.º La Empresa Municipal de Transportes de esta capital saca a concurso la adquisición siguiente:

5.000 zapatitas General Electric 712-A s/ plano 331 C E H.

2.º Las condiciones de este concurso se hallarán a disposición de los interesados en el Servicio de Compras de la Empresa, calle de Alcántara, número 24.

Madrid, 20 de enero de 1956.

(O.—29.162)